

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación

Anexo VI

Miércoles 25 de marzo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2026, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 19 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1218**.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, así como expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, que regula lo relativo a la garantía del interés fiscal y sus diversas modalidades.

En su exposición de motivos invoca el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impone la obligación fundamental de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, estados, Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como de los municipios, de manera proporcional y equitativa, conforme a lo dispuesto por las leyes.

Además, en la Iniciativa materia de dictamen, se señala que para tal efecto, las leyes impositivas establecen los elementos esenciales de las contribuciones, tales como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago. Mientras que en el Código Fiscal de la Federación se regulan los procedimientos fiscales, entre ellos, los relativos a la determinación y cobro de los créditos fiscales, incluyendo la suspensión de su ejecución cuando se garantice el interés fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal destaca que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación establece las formas a través de las cuales las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento. También refiere que este mecanismo permite a las personas contribuyentes suspender el procedimiento administrativo de ejecución mientras impugnan un crédito fiscal, y solicitar la suspensión de la ejecución de dicho crédito, incluso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que una vez que se activa el señalado mecanismo la autoridad fiscal recaudadora no requerirá el cobro coactivo del referido crédito, en tanto la legalidad del mismo aún está siendo discutida.

Conforme a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, se reconoce que el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, si bien busca asegurar a la Hacienda Pública el cobro de los créditos fiscales determinados, también tiene como finalidad preservar el derecho de la persona contribuyente a acceder a los medios de defensa en condiciones de efectividad real.

En ese contexto, en la Iniciativa de mérito se indica que el objetivo de dotar a los órganos del Estado de mecanismos más sólidos y eficaces para allegarse de recursos y solventar el gasto público es legítimo, ya que la obligación tributaria tiene rango



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

constitucional; además de que la preferencia del fisco federal para el cobro de créditos fiscales está reconocida en el propio Código Fiscal de la Federación, habida cuenta que el Estado requiere de instrumentos que garanticen la efectividad de la recaudación. Por lo tanto, precisa que el motivo de la reforma que propone no versa sobre el fin, sino sobre el medio más idóneo para alcanzarlo.

Ahora bien, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano y recuperar la versatilidad del catálogo de modalidades de garantía, de libre elección por parte de la persona contribuyente, ya que la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales revela que debe concederse a la persona contribuyente la posibilidad de que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible dada su situación particular.

Por lo anterior, propone que el catálogo que contiene las diversas formas de garantizar el interés fiscal se mantenga flexible y sin un orden obligatorio. Además, propone facilitar a la persona contribuyente el trámite de su garantía, liberándolo de la obligación de acreditar su capacidad económica.

En ese contexto, en la Iniciativa materia de dictamen, se indica que con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y proscribir la discrecionalidad en la relación entre estos y la administración tributaria, se propone



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

suprimir dicha exigencia, restituyendo la libre elección de la modalidad de garantía como regla general del sistema.

Finalmente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal reflexiona y afirma que la seguridad jurídica de las personas contribuyentes no es un valor en tensión con la eficiencia recaudatoria, sino su condición de posibilidad. Además, señala que un sistema predecible, en el que la persona contribuyente conoce con certeza las modalidades disponibles para garantizar su adeudo y puede elegir la modalidad que se adecúa a su situación patrimonial, produce más garantías constituidas, menos procedimientos de ejecución anticipada controvertidos y una relación entre el fisco y la persona contribuyente sustentada en reglas claras. Adicionalmente, precisa que esto genera la convicción de que la certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía reduce la litigiosidad y fortalece la confianza en el sistema tributario como un todo.

Por lo anterior, indica que la iniciativa que presenta propone establecer la libre elección de la persona contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y eliminar la carga de demostrar documentalmente la imposibilidad de garantizar en cada modalidad anterior. De esta forma, señala que la obligación de garantizar el interés fiscal se mantiene íntegra y sólo se restituye la flexibilidad del instrumento a través del cual esa



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

obligación se cumple, en beneficio tanto de la persona contribuyente como de la efectividad del sistema recaudatorio.

Por último, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal indica que la iniciativa que presenta busca facilitar a las personas contribuyentes el garantizar los créditos fiscales con la forma que mejor se adapte a sus circunstancias particulares, así como cumplir con la prioridad de mantener garantizado el interés fiscal en aquellos casos en los que proceda y, por la otra, generar condiciones favorables a las personas contribuyentes para el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

ÚNICA. A consideración de esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa al derecho de las personas contribuyentes de garantizar los créditos fiscales que adeuden con la modalidad que mejor se adapte a sus circunstancias y obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos que la ley lo permita, es plausible y amerita el respaldo por parte de este cuerpo legislativo.

Además, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en que la referida Iniciativa tiene cimiento Constitucional, pues deriva de la obligación de los mexicanos establecida en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, que consiste en contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para la obtención de los recursos que sostienen el gasto público de la Federación, las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales.

En ese punto, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que se debe asegurar que la Hacienda Pública cuente con las herramientas jurídicas necesarias para hacer efectivos los créditos fiscales que adeuden las personas contribuyentes, pero sin menoscabar su derecho de controvertir las determinaciones de la autoridad ante las instancias legales establecidas para tal efecto, lo cual incluye necesariamente un mecanismo eficiente para garantizar el interés fiscal.

Ciertamente, no está a discusión la facultad de la autoridad recaudadora de exigir el pago de los créditos fiscales, ni el derecho de las personas contribuyentes de obtener la suspensión del cobro, previa garantía del interés fiscal. Lo que se analiza es la mejor forma de equilibrar la facultad y el derecho referidos, y para eso debemos remitirlos a lo dispuesto por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Actualmente, el artículo 141 establece la posibilidad de que las personas contribuyentes garanticen el interés fiscal mediante diversas formas que en el propio dispositivo se indican, a saber, billete de depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

obligación solidaria asumida por un tercero y embargo en la vía administrativa; sin embargo, la persona contribuyente debe hacerlo siguiendo un orden obligatorio, el cual sólo se flexibiliza atendiendo a su capacidad económica.

En efecto, aunque el referido numeral contiene un catálogo variado y suficiente de modalidades para que la persona contribuyente garantice su adeudo fiscal, se le exige que lo haga preponderantemente mediante billete de depósito emitido por institución autorizada; lo cual debe hacer hasta por el importe máximo de su capacidad económica y, solamente en el caso de que acredite que su capacidad económica no le permite garantizar totalmente a través de un billete de depósito, es que se le autoriza que haga uso de la siguiente forma de garantía, hasta que queden garantizadas las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes.

Siendo ese el escenario actual, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto a aprovechar la experiencia del sistema tributario mexicano para que se recauden eficientemente las contribuciones que tenga derecho a recibir el Estado, sin menoscabar el derecho que tienen las personas contribuyentes de someter a escrutinio jurisdiccional las determinaciones de créditos fiscales, para lo cual debe existir un mecanismo eficiente para que garanticen el interés fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Dicho mecanismo debe reconocer que la situación de cada una de las personas contribuyentes es única y personalísima, en la medida de que depende de un cúmulo de factores económicos, tanto internos como externos; en virtud de lo cual debe permitirse que la persona contribuyente ofrezca el medio de garantía del interés fiscal que mejor se ajuste a su situación, siempre que se trate de los reconocidos por la ley y garantice suficientemente el interés fiscal.

Por lo tanto, la que dictamina está de acuerdo en reformar el artículo 141, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la exigencia de cumplir con el orden obligatorio de las formas de garantía que se enlistan en las seis fracciones del propio numeral.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de reformar el segundo párrafo del mismo numeral, para suprimir la obligación, a cargo de las personas contribuyentes, de acreditar su capacidad económica a efecto de garantizar el interés fiscal conforme a lo establecido en dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...





DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho período conforme al orden establecido en el artículo 141

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

vigente en el citado período, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

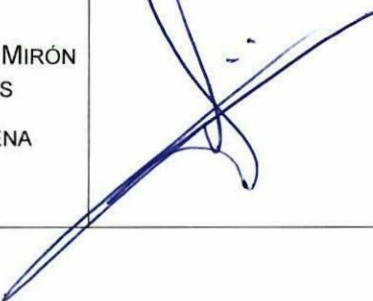
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LXVI. Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



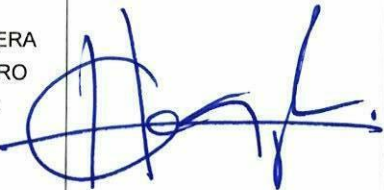
LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
	ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
	ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
	CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
	FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
	HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

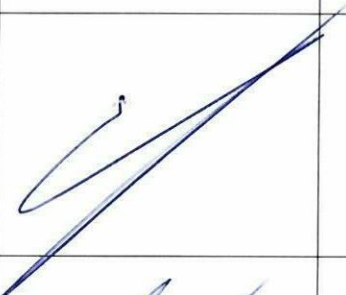
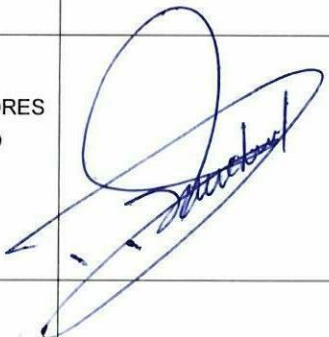
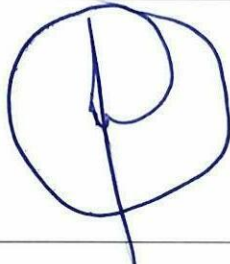
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

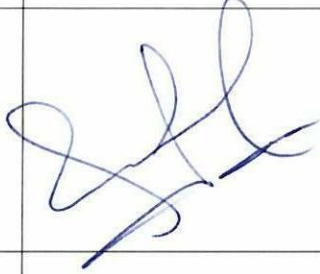
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
	CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
	ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
	FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
	LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
	MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

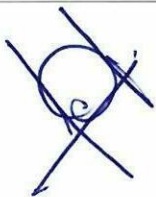
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
	RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
	CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
	GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
	PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXXVI LEGISLATURA —
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ORDENARÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>